

menor Victoriano Antonio Fernández Domínguez, de la vivienda sita en carretera de Adanero a Gijón, de Porceyo-Gijón (Asturias);

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón en el tomo 804 de Gijón, número 1, folio 120, finca número 3.347, inscripción segunda, según la escritura de herencia de fecha 10 de marzo de 1970, otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Fernández Fernández, bajo el número 272 de su protocolo;

Resultando que con fecha 29 de julio de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 28 de febrero de 1968, fué calificado definitivamente el proyecto, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en carretera de Adanero a Gijón, en Porceyo-Gijón (Asturias), solicitada por don Eladio Fernández Martínez, como tutor del menor Victoriano Antonio Fernández Domínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el paseo de Jorge Silveira, número 54, barriada Ciudad Jardín, de Málaga, de doña Carmen Salas Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía anónima «Casas Baratas de Málaga», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Salas Jiménez, de la vivienda sita en paseo de Jorge Silveira, número 54, barriada Ciudad Jardín, de Málaga;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga en el tomo 897, folio 186, finca número 5.362, inscripción tercera, a favor de la señora Salas Jiménez, mediante escritura de adjudicación de herencia al fallecimiento de su hermana doña Isabel Salas Jiménez;

Resultando que doña Isabel Salas Jiménez, mediante escritura otorgada por la Compañía anónima «Casas Baratas de Málaga», ante el Notario de dicha capital don Francisco Gómez de Mercado y de Miguel, de fecha 15 de mayo de 1963, bajo el número 1.354 de su protocolo, adquirió por compra la descrita finca;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1925 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido con fecha 13 de junio de 1942 su calificación definitiva, concediéndosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 de 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial correspondiente a la manzana novena, hoy número 54 del paseo de Jorge Silveira, antes 81, tipo E. M., de Málaga, solicitada por su propietaria doña Carmen Salas Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se aprueba definitivamente el plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de la actuación urbanística de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

Visto el plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de la actuación urbanística de Tres Cantos, y

Resultando que el proyecto de plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, redactado por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971 la delimitación de la actuación urbanística de Tres Cantos;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 1.º del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el plan parcial de la 1.ª etapa, fase A, de Tres Cantos, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.1 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de octubre del corriente año, acordó:

Conceder su aprobación provisional al proyecto de plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de Tres Cantos, redactado por el Instituto Nacional de Urbanización, con desestimación de la alegación formulada por don Juan Antonio de León y Urquijo, en nombre y representación de la Compañía mercantil «La Esperanza, S. A.», y elevar el expediente a la aprobación definitiva del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda.

En cuanto se refiere a las recomendaciones formuladas en los informes de los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y el de Madrid, éstas serán consideradas, en el futuro desarrollo del conjunto del polígono de Tres Cantos, en los correspondientes planes parciales y en la ejecución de los mismos;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por el Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de la actuación urbanística de Tres Cantos, término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), con desestimación de la alegación presentada durante el trámite de información pública, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Madrid en la forma acordada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

UTRERA MOLINA

*ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1904/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1904/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.